

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Medica) Radicado No. 2023-00115 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 6 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Seis (6) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Medica), que presentan MANUEL IGNACIO REYES REDONDO Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. JOHN LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ contra ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1. No se aporta el Registro Civil de Nacimiento del señor ALFRESO REYES POSADA (Q.E.P.D.) para demostrar parentesco con los demandantes ALEJANDRO REYES POSADA y GABRIEL IGNACIO REYES POSADA.
2. No se acreditó parentesco de la señora GRISELDA ESTHER TORRES DE REDONDO, Registro Civil de matrimonio entre la víctima y su esposa ni el Registro Civil de nacimiento de la esposa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AVENDAÑO JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00022 Verbal
Olr.